



NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
del
Dr. Jaime Nollivos M.
Teléf. Nº 521-993
Palacio de Justicia
QUITO

62

CONSTITUCION

DE LA COMPANIA " ROLDAN COBO COMPA-
NIA LIMITADA ".

OTORGAN : EL SEÑOR CRISTOBAL ROLDAN , FRANCISCO ROL-
DAN COBO Y OTROS.

CAPITAL SOCIAL : \$ 400.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, a veinti día de Junio de mil novecien-
tes setenta y cuatro, ante mí el Notario Décimo Segundo doc-
tor Jaime Nollivos Maldonado, comparecen; los señores Cristo-
bal Roldán y su mujer señora María (Maruja) Cobo de Roldán,
representando éstos la sociedad conyugal constituida entre -
sí ; el señor Francisco Roldán Cobo, de estado civil soltero
el señor Jorge Humberto Cobo Graña , de estado civil casado
el señor Gonzalo Cobo Graña , de estado civil casado, y la
señorita Dolores (Lola) Bucheli Graña , de estado civil
soltera , todos los nombrados por sus propios derechos .-Los
comparecientes son Ecuatorianos , mayores de edad, domicilia-
dos en éste Cantón , a quienes conozco de que doy fé , y me
presentan para que eleve a Escritura Pública la siguiente Mi-
nuta de Constitución de Compañía , cuyo tenor literal dice a-
sí :- " S E Ñ O R N O T A R I O :- En su Registro de Escri-
turas Públicas sirvase autorizar una de la que conste la cons-
titución de una Compañía de Responsabilidad Limitada al te-
nor de las siguientes cláusulas :- P R I M E R A .- COMPARE-
CIENTES :- La Sociedad conyugal compuesta por el señor Cris-
tobal Roldán y su esposa señora María (Maruja) Cobo de Rol-
dán ; el señor Francisco Roldán Cobo, el señor Jorge Humber-

to Cobo G^{arcía} ; el señor Gonzalo Cobo G^{arcía} y la señora

1 Dolores (Lola) Buchell G^{arcía}, soltera, domiciliados en esta
2 ciudad y legalmente capaces.- S E G U N D A .- ESTATUTOS
3 DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA :- C A P I T U L O
4 P R I M E R O .- DENOMINACION .- Objeto, Domicilio y Dura-
5 ción .- A r t í c u l o P r i m e r o .- La Compañía se de-
6 nominará "BOLDAN COBO COMPANIA LIMITADA" y se dedicará prin-
7 cipalmente a la prestación de servicios de turismo, especial-
8 mente a la construcción, administración y manejo de hoteles
9 y paraderos turísticos y su promoción, pudiendo para este ob-
10 jeto realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercan-
11 tiles, de trabajo permitidos por la Ley .- A r t í c u l o
12 S e g u n d o .- El domicilio de la Compañía es la ciudad de
13 Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier
14 lugar dentro o fuera del país, por resolución de la Junta Ge-
15 neral de socios.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana
16 y su existencia comienza con la inscripción del presente con-
17 trato en el Registro Mercantil y durará el lapso de veinte a
18 ños a contarse desde dicha fecha, pudiendo prorrogarse por re-
19 solución de la Junta General de Socios .- C A P I T U L O -
20 S E G U N D O .- DEL CAPITAL .- A r t í c u l o T e r c e-
21 r o .- El capital de la Compañía es de cuatrocientos mil su-
22 cros (S/ 400.000,00) dividido en cuatrocientas participacio-
23 nes de un mil sueros cada una y se encuentra distribuido de
24 la siguiente manera ; La Sociedad conyugal constituida por el
25 señor Cristobal Boldán y su esposa la señora María (Maruja)
26 Cobo ha suscrito y pagado trescientas noventa y seis (396)
27 participaciones de un mil sueros cada una ; el señor Fran-
28



NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
del

Dr. Jaime Nollivos M.
Teléf. Nº 521-993
Palacio de Justicia
QUITO

1 cisco Roldán Cobo ha suscrito y pagado una participación de
2 un mil sucres, el señor Jorge Humberto Cobo ha suscrito y
3 pagado una participación de un mil sucres y el señor Gonzalo
4 Cobo ha suscrito y pagado una participación de un mil sucres.
5 la señora Dolores (Lola) Buchelli ha suscrito y pagado una -
6 participación de un mil sucres.- A r t i c u l o C u a r -
7 t o .- La cesión de participaciones por parte de los socios
8 deberá ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Compañías .- -
9 A r t i c u l o C u i n t o .- La responsabilidad de los
10 socios se limita al monto de sus participaciones individua-
11 les, en proporción a las cuales recibirá los beneficios .-
12 A r t i c u l o S e x t o .- La Compañía formará un fondo
13 de reserva, segregando en cada balance anual de las utilida-
14 des líquidas realizadas un cinco por ciento por lo menos, has-
15 ta alcanzar por lo menos el veinte por ciento del capital so-
16 cial .- C A P I T U L O T E R C E R O .- A r t i c u l o -
17 S é p t i m o .- La Junta General es el órgano supremo de la
18 Compañía, está constituida por todos los socios y se reuni-
19 rá ordinariamente por lo menos una vez al año, convocada me-
20 diante carta individual dirigida a los socios por el Geren-
21 te, por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando
22 fuere convocada en la misma forma por el Gerente.- A r t i c u -
23 l o O c t a v o .- A la Junta General concurrirán los so-
24 cios personalmente o por medio de representantes, en cuyo ca-
25 so la representación se conferirá por escrito y con carácter
26 especial para cada Junta a no ser que el representante osten-
27 te poder general legalmente conferido .- A r t i c u l o -
28 N o v e n o .- Son atribuciones de la Junta General las que

1 la Ley le concede y especialmente las siguientes : a.- Acor-
2 dar cambios sustanciales en el giro de los negocios socia-
3 les .- b.- Nombrar Gerente y señalarle su remuneración .- -
4 c).- Aprobar las cuentas y balances que le presente el Geren-
5 te u objetarles .- d.- Resolver acerca del reparto de utili-
6 dades .- En suma comprende a la Junta General realizar todos
7 los derechos y obligaciones y funciones que no estuvieren -
8 atribuidas específicamente a ninguna otra autoridad de la -
9 compañía , orientarles a solucionar problemas que se presen-
10 ten a la sociedad.- Asimismo es obligación de la Junta Gene-
11 ral interpretar de manera obligatoria para los socios las -
12 dudas que acerca del Estatuto Social pudiesen presentarse.-

13 **A r t í c u l o D é c i m o .-** Cada participación repre-
14 sentará un voto en la Junta General y las resoluciones , ex-
15 cepto los casos previstos en la Ley o estos Estatutos , se
16 tomarán por simple mayoría de votos .- **A r t í c u l o D é**

17 **c i m o P r i m e r o .-** la administración y representa-
18 ción judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el -
19 Gerente , quien durará dos años en el ejercicio de sus fun-
20 ciones y actuará con las más amplias facultades, sin más li-
21 mitaciones que la que a continuación se expresa .- a) Para
22 la compra , venta , hipoteca o constitución de cualquier -
23 gravamen real de los bienes raíces de la sociedad .- b) .-
24 En este caso será necesaria la aprobación previa de parte -
25 de la Junta General, por simple mayoría de votos .- **T E R**

26 **C E R A .-** **A r t í c u l o T r a n s i t o r i o .-** El ca-
27 pital social de la compañía ha sido suscrito y pagado ínte-
28 gramente , se acompaña copia del correspondiente certifica-



NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
del
Dr. Jaime Nollivos M.
Teléf. Nº 521-893
Palacio de Justicia
QUITO

04

do bancario que se protocolizará como parte de esta escritura

ra, se autoriza expresamente al señor Cristobal Roldán, a

quien se le designa Gerente por unanimidad, para que efectúe

los trámites necesarios para obtener la constitución y exis-

tencia jurídica de la Compañía e igualmente su inscripción y

amparo de la Ley de Fomento Turístico.- El señor Notario se

servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena vali-

dez de esta escritura.- (Hasta aquí la minuta).- Los compa-

recientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla

firada por el doctor Manuel Eduardo Cadena Arteaga, Abogado

con matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Quito.-

Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron

los preceptos legales del caso; y, leída que les fué a los

comparecientes, por sí el Notario, en unidad de acto, se ra-

tifican y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé.-

(f i r m a d o) .- C. Roldán.- Cédula No. 18-0011604.-

María Cobo de Roldán.- Cédula No. 18-0011160.- F. Roldán C.-

Cédula No. 18-00113377.- J.H. Cobo G.- Cédula No. 18-0011-

908.- Gonzalo Cobo.- Cédula No. 18-0058455.- Lola Buche-

ll García.- Cédula No. 17-0278531.- El Notario, J. Noli-

vos M.- (DOCUMENTOS HABILITANTES).- BANCO DE GUAYAQUIL.-

Sucursal- mbato.- Junio veintiséis de mil novecientos se-

tenta y cuatro.- A QUIEN PUDIERSE INTERESAR.- Por medio de

la presente certificamos que la firma MOLDAN C. BO COMPANIA

LIMITADA, ha establecido en este Banco la cuenta corriente

número tres mil cuatrocientos veintinueve con un depósito

inicial de cuatrocientos mil sucres, cuyo saldo está cons-

tando hasta la presente fecha, habiendo manifestado los in-

ter-

1 interesados que el depósito corresponde a integración de capital
2 para la Compañía por consiguiente ese valor queda bloqueado
3 hasta la presentación de una copia de la escritura de consti-
4 tución .- Muy atentamente .- BANCO DE GUAYAQUIL .- SUCURSAL
5 EN AMBATO .- (firmado).- Luciano A. Guerrero .- GERENTE .-
6 REPUBLICA DEL ECUADOR .- Ministerio de Industrias, Comercio
7 e Integración .- Número seiscientos sesenta .- LOS MINISTROS
8 DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION Y DE FINANZAS .- C O N-
9 S I D E R A N D O :- QUE el señor Cristóbal Boldán en cali-
10 dad de promotor de la Empresa que se denominará "BOLDAN COBO
11 COMPANIA LIMITADA" , elevó a la Dirección Nacional de Turis-
12 mo una solicitud encaminada a obtener los Beneficios seña-
13 lados en el Artículo veintitiro , acápite primero, numeral se-
14 gundo de la Ley de Fomento Turístico .- QUE conviene a los
15 intereses nacionales el establecimiento de nuevas empresas
16 turísticas , que contribuyan al desarrollo económico del País,
17 QUE el Comité Interministerial de Fomento Turístico en se-
18 sión celebrada el diez y siete de Abril de mil novecientos
19 setenta y cuatro, vistos los informes de los departamentos
20 correspondientes de la Dirección Nacional de Turismo , re-
21 solvió aprobar la solicitud de la Empresa "BOLDAN COBO COMPA-
22 ÑIA LIMITADA " y , EN USO de las facultades que les conceden
23 el Artículo veintiocho de la Ley de Fomento Turístico , publi-
24 cado en el Registro Oficial Número doscientos ochenta y ocho
25 de diez de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, refor-
26 mada mediante Decreto Supremo Número trescientos sesenta y
27 seiscientos sesenta y ocho -E" , de veinte y nueve de Agosto
28 te y veinticuatro de Octubre de mil novecientos setenta, res-



NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
del
Dr. Jaime Nollivos M.
Teléf. Nº 521-993
Palacio de Justicia
QUITO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

pectivamente , y su Reglamento General .- A C U E R D O :

Artículo Primero .- Conceder autorización para la constitución de la Empresa que bajo la denominación de "ROLDAN COBO COMPANIA LIMITADA" , formará en la ciudad de Quito , Provincia de Pichincha, el señor Cristobal Roldán , y que tendrá por objeto la construcción, administración y manejo de hoteles y paraderos turísticos y su promoción con un capital social de cuatrocientos mil sucres (\$/ 400.000,00) .-

Artículo Segundo .- La Constitución de la Empresa "ROLDAN COBO COMPANIA LIMITADA" gozará de la exoneración de los impuestos que gravan los actos constitutivos y conexos de las compañías de comercio, incluyendo los derechos de Registro e Inscripción , e impuestos sobre la Matrícula de Comercio.-

Artículo Tercero .- Si dentro de noventa días , contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, no se constituyere legalmente la Empresa, y no presentare ante la Dirección Nacional de Turismo la respectiva solicitud de Registro, quedará sin efecto la exoneración de que habla el

Artículo Segundo del presente Acuerdo, y deberá pagar al Fisco y al Municipio respectivo, el valor de los impuestos, timbres, y derechos exonerados con los recargos correspondientes".-

Artículo Cuarto .- Una vez que la Empresa "ROLDAN COBO COMPANIA LIMITADA" , dé cumplimiento con lo dispuesto en el presente Acuerdo , podrá retirar del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración el fondo de garantía equivalente al tres por mil de su Capital Social que fuera depositado en dicho Ministerio .- C O M U N I Q U E S E .- dado en Quito, a veintiocho de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro .-

1 (firmado).- Francisco Rosales Ramos .- MINISTRO DE INDUSTRIAS
2 COMERCIO E INTEGRACION .- (firmado).- Egon. Jaime Moncayo .-
3 Ministro de Finanzas .- Es fiel copia del original .- CERTI-
4 FICA .- (firmado).- Econ. Marcela de Montero, JEFE DEL DEPAR-
5 TAMENTO DE ORDENACION Y PROYECTOS .- (Hay un sello).- (Se ha-
6 lla pagada la TASA DE CARATULA).-

7
8
9 se otorgó ante mí y en fé
10 de ello confiere ésta TERCERA COPIA , en Quito, a veintiséis
11 de Junio de mil novecientos setenta y cuatro .-

12
13 El Notario,
14 *[Firma]*
15
16

17 Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y senten-
18 cia de aprobación, bajo el N° 752 del Registro Mercantil, To-
19 mo 105.- Se fijón un extracto de las mismas para conservarlas
20 por seis meses de acuerdo con la Ley.- Quedan archivadas copias
21 de estos instrumentos.-

22 Quito, a 18 de julio de 1.974.- EL REGISTRADOR



23
24
25
26
27
28